

Medio	Latercera.com
Fecha	05/04/2016
Mención	Marihuana: Suprema absuelve a pareja que cultivó 15 plantas. Habla Ángel Valencia, académico Facultad de Derecho UAH.

Por considerar que el uso de la marihuana era medicinal para el tratamiento de un dolor crónico, y luego que no se acreditara que las especies estaban destinadas a ser vendidas a terceros, la Corte Suprema absolvió a una pareja que había sido condenada a 83 días de presidio y una multa de 40 UTM (\$ 1.812.640), por cultivo y cosecha de cannabis sativa.

En la condena anulada, que había sido dictada por el Tribunal Oral en lo Penal de Rancagua, se constató el hallazgo de 15 plantas vivas de marihuana y alrededor de 2,4 kilos de cannabis a granel, en posesión de Feliciano Canales García y Mirta Adelina Viviani, en marzo del año pasado.

La defensa, sin embargo, planteó al máximo tribunal que la sustancia estaba destinada al consumo personal, exclusivo y próximo en el tiempo de Canales, con fines medicinales, como calmante para un dolor crónico de cadera.

“No pueden pasarse por alto las circunstancias establecidas por el propio fallo, donde se determina que el acusado consume marihuana para mitigar el dolor crónico que padece por una secuela de una intervención a una de extremidades inferiores, lo que supone entonces la necesidad de un consumo permanente e indefinido”, dice el fallo unánime de la Segunda Sala, que añade que la pena original no explicita “qué entiende por consumo próximo y por qué”, para definir las cantidades de plantas. “El hecho de haber descubierto marihuana a granel, tampoco fue un indicio de distribución de la misma, pues no se tuvo noticia de la incautación de algún otro elemento destinado a la dosificación (...)”

Así, la Corte Suprema acogió que “las especies vegetales no estaban destinadas a su comercialización o distribución a terceros”, y que el fin del cultivo era “el consumo personal y exclusivo del acusado”.

Según el académico de Derecho de la U. Alberto Hurtado, Ángel Valencia, “si se consume de forma directa e inmediata, está permitido, por lo que no puede entenderse perseguir a la persona que se provee de los medios para hacerlo”. Añadió que “las sentencias de la Corte Suprema influyen en la decisión de los jueces, así que este es un razonamiento que después podrá ser invocado por abogados”.

Ana María Gazmurí, directora de Fundación Daya, dijo que “es una correcta interpretación y está sentando precedentes jurídicos muy importantes. La Ley 20.000 no busca perseguir el autocultivo de uso personal, sino las acciones vinculadas al tráfico, por lo que cultivar cannabis para uso personal es perfectamente legítimo”.